

**A2021000053**

**Resolución estimatoria sobre solicitud de información del expediente de reclamación contra el Ayuntamiento de Vallehermoso relativa a informe urbanístico de vivienda y certificado de compatibilidad de personal al servicio de la entidad local.**

**Palabras clave:** Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias. Solicitud de acceso a información pública. Ayuntamiento. Ayuntamiento de Vallehermoso. Información en materia de ordenación del territorio. Información en materia de empleo público.

**Sentido:** Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 22 de enero de 2021 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), en el que tras exponer:

*“Que según petición hecha por ese Comisionado de Transparencia, al Ayuntamiento de Vallehermoso, para que se me contestara a los escritos que he puesto en esa Administración y no han sido contestados y para que se me haga llegar la compatibilidad del técnico municipal..., en base a un informe privado que hizo, en contra del Plan General de Urbanismo de Vallehermoso (Nº Reg. R2019000098). Habiendo dado un plazo de 15 días y que desde la Administración Local no se atendió.”*

Solicita:

*“Se me informe de tal hecho por escrito para continuar la tramitación en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.”*

**Segundo.-** Con fecha 6 de mayo de 2019 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de D<sup>a</sup>. Antonia Neredeyse Cabrera Cabrera, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Vallehermoso y relativa a:

*“- Que debido a la certificación fraudulenta de uno de los aparejadores municipales y por el cual he perdido patrimonio y salud y con la intención de revocar la sentencia firme, ya que la certificación fue hecha en fraude, en contra del Plan General de Urbanismo y esperando el apoyo de dicha administración, dirigí varios escritos al Ilustre Ayuntamiento de Vallehermoso. Nunca se me ha contestado a ninguno.*

*- Que pedí una subvención para la rehabilitación de mi vivienda (Ayudas Arru), la cual forma parte de las Viviendas Protegidas y no habiéndome dado dicha subvención alegando que tengo una deuda con el Ayuntamiento, no siendo esto cierto y habiendo hablado tanto con el Sr. Alcalde, como con el Sr. Secretario y sin que ninguno de los dos estuviera por la labor de solucionar el tema, mandé escrito al Ayuntamiento que tampoco me han contestado.”*

**Tercero.-** Con fecha 28 de enero de 2020 se emitió por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolución de la reclamación, que fue notificada el 31 de enero de 2020 al Ayuntamiento de Vallehermoso y en cuya parte dispositiva se indicaba respecto a la información solicitada:

- 1. “Estimar parcialmente la reclamación presentada por D<sup>a</sup>. Antonia Neredeyse Cabrera Cabrera, contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Vallehermoso en lo que respecta a la petición del certificado de compatibilidad del técnico municipal, así como a la información urbanística que de su vivienda conste en la entidad municipal.*
- 2. Requerir al Ayuntamiento de Vallehermoso que realice la entrega a la reclamante de la documentación señalada en el resuelto anterior en el plazo de quince días hábiles, remitiendo la misma información y la acreditación de la entrega a la reclamante al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el mismo plazo; y para que, en el caso de no existir el certificado de compatibilidad solicitado, informe a la reclamante sobre tal inexistencia.*
- 3. Remitir a la Diputación del Común la reclamación presentada con objeto de su tramitación como posible queja.*
- 4. Instar al Ayuntamiento de Vallehermoso a cumplir el procedimiento establecido para el acceso a la información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen.*
- 5. Recordar al Ayuntamiento de Vallehermoso que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.”*

**Cuarto.-** Con fecha 2 de marzo de 2020, con registro número 2020000191, la reclamante presenta escrito en el que acusa que hasta el día de la fecha no ha recibido información alguna por parte del Ayuntamiento de Vallehermoso, en relación con la entrega de información para el cumplimiento de la resolución del Comisionado de Transparencia. Por ello se **le requirió**

nuevamente, el 17 de junio de 2020, para que remitiera la información a la reclamante en el plazo máximo de diez días hábiles y para que, en ese mismo plazo, acreditase ante el Comisionado de Transparencia haber dado respuesta a la reclamante, o se comunicase la interposición de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias contra la resolución del Comisionado.

**Quinto.-** A la fecha de emisión de esta resolución este Comisionado de Transparencia no ha recibido información alguna por parte del Ayuntamiento de Vallehermoso. La entidad local no ha acreditado haber dado respuesta a la reclamante ni ha comunicado la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la referida resolución 202000098.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

**II.-** La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

**III.-** En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

**IV.-** La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por la propia reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

En cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por la reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

## RESUELVO

1. Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 22 de enero de 2021 por [REDACTED], relativa al acceso al expediente de reclamación interpuesta por ella misma y cuya referencia es R201900098.
2. Dar traslado a la solicitante de copia de la notificación al Ayuntamiento de Vallehermoso de la Resolución 202000098 y del requerimiento de cumplimiento de la misma, notificado a la entidad local el día 17 de junio de 2020.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**

Resolución firmada el 08-02-2021

[REDACTED]